



Rad. 2017-00450

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso sucesoral, con trabajo de partición al cual ya se le ha surtido el respectivo traslado. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". **Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cumulo de trabajo.** Queda para proveer. Buga Valle, Agosto 3 de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2017-00450-00

SUCESION

DEMANDANTE: MARIA NELLY RAMIREZ SANCHEZ Y OTROS.

CAUSANTE: ALBA ROSA SANCHEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1196

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho se encuentra la presente Sucesión intestada, con el fin de determinar si es viable impartir aprobación al trabajo de partición presentada por la apoderada, encontrando que el mismo no es viable su aprobación.

Se puede observa, que en la audiencia de inventarios y avaluos, se determinó que el bien a suceder se encuentra ubicado en la carrera 13 Nro. 12-39/ calle 12 y 13 de ésta ciudad, así mismo se indicó que el porcentaje que le correspondía a la causante era del 4.1666% sobre dicho predio.

Ahora bien, revisado el trabajo de partición se determinó que a los diez herederos que se encuentran reconocidos en el plenario, les adjudica una hijuela del 0.41666%, al sumar este porcentaje nos arroja un total de 4.17%, el cual no corresponde con el porcentaje que fue inventario que se reitera que fue 4.1666%.

Es por ello y con base a lo antes anotado y como quiera que el trabajo de partición, no se encuentra ajustado a Derecho con lo inventariado, de conformidad con el Art. 509 numeral 5 del C. G. P. se dispondrá a decretar su improbación y disponer rehacer el mismo, en mérito a lo expuesto.

RESUELVE:

1º. NO IMPARTIR aprobación al trabajo de partición y adjudicación presentado dentro de este proceso Sucesorio de la referencia siendo causante la señora **ALBA ROSA SANCHEZ**, por las razones aquí expuestas.

2º. DISPONER que se rehaga nuevamente el trabajo de partición como quiera que el presentado no se encuentra ajustado a Derecho, Artículo 509 numeral 5 del C. G. del P.

3º. ORDENAR notificar a la partidora que allegó dicho trabajo, con el fin de que dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación que de éste auto se le haga, procedan a rehacer el trabajo de partición.

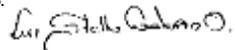
Stella c.o.

NOTIFIQUESE,



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA-VALLE DEL CAUCA

Hoy 19 DE AGOSTO DE 2021 se
notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el ESTADO
No. 123.


LUZ STELLA CASTANO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef4881051ec4195d49a8dab58e9d5289d4a36fe28ea84dec70d309aa2d944c9f

Documento generado en 18/08/2021 08:01:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>